

Constancia secretarial: despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el curador el Ad-Litem en representación de la demandada **ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** fue notificado el **23 de julio de 2021** y el término para contestar la demanda venció el 26 de agosto de 2021, tiempo dentro del cual se alegó pronunciamiento. Asimismo informo que el demandado **OSCAR JAIME SÁNCHEZ** fue notificado por aviso recibido el 28 de julio de 2021, el 02 de agosto de 2021 venció el término para retirar la copias y el 31 de agosto de 2021 el término para contestar, sin pronunciamiento alguno.

Pasa con contestación de la Agencia Nacional de Tierras, de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Gestora Catastral del Valle del Cauca. Provea usted. **Tuluá - Valle, 09 de septiembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1663

Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00285-00

septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal de Pertenencia instaurado por las señoras **MERY CADENA RAMOS y ANGELA MARÍA SOLORZANO CADENA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **OSCAR JAIME SÁNCHEZ, ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ y las PERSONAS INDETERMINADAS.**

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente digital y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal. En primer término, la Demandada **ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ y las PERSONAS INDETERMINADAS** están representadas por *Curador ad-litem-Dr. Bernardo Adolfo Zapara Castañeda*, notificado el **23 de Julio de 2021**; y el Demandado-**OSCAR JAIME SÁNCHEZ**- notificado por aviso, el **28 de Julio de 2021**, razón por la que se señalará fecha para la realización

de la Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** toda vez, que *"...el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia. (...) a partir del 1º de septiembre de 2021..."*.-Acuerdo PCSJA 20-11840 del 26 de Agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

2. La *Agencia Nacional de Tierras* ha solicitado que se informe sobre la existencia de este proceso al Municipio de Tuluá, considerando que se persigue la prescripción de un bien inmueble urbano y ellos carecen de competencia para pronunciarse sobre ello, en tal sentido así se dispondrá.

Por otro lado obra pronunciamiento de la *Superintendencia de Notariado y Registro* a través del cual indica que el certificado da cuenta de un dominio privado y por otro lado *la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca*, a quien el IGAC le corrió traslado, indicó que sobre el inmueble no se adelanta trámite de restitución de tierras ni se encuentra ubicado en las áreas o zonas referidas en el artículo 6 numeral 3 de la ley 1561 de 2012, se pondrá en conocimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

1°.- SEÑALAR la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)** del día **25 de Noviembre de 2021**, como fecha para llevar a cabo *la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del C. General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal de Pertenencia iniciado por las señoras **MERY CADENA RAMOS y ANGELA MARÍA SOLORZANO CADENA**.

2°.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3°.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso).

4°.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la *audiencia será virtual*.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6°.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7°.- PRUEBAS DE LAS DEMANDANTES-MERY CADENA RAMOS Y ANGELA MARÍA SOLORZANO CADENA:

7.1. DOCUMENTALES.- TENER como tales los *documentos* aportados con la demanda: copia de cédula de ciudadanía de las demandantes y del señor JUAN MARTÍN SOLORZANO SÁNCHEZ, así como registro Civil de Defunción, registro civil de matrimonio de este y MERY CADENA RAMOS, Registro Civil de Nacimiento de la señora ÁNGELA MARÍA SOLORZANO CADENA, copia de las Escrituras Públicas Nos: 988, 957, 954, 1418, 021, 553 y 3777, certificado de tradición, certificado especial del registrador, plano catastral, recibo de impuestos y de servicios públicos.

7.2. TESTIMONIOS.- CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual a los señores **HEIDY YOHANA HEDMONDT GUTIÉRREZ, ANA MILENA CÓRDOBA, MARÍA YOLANDA PÉREZ AGUIRRE** para que ilustren sobre la posesión y tiempo de la misma que han ejercido los demandantes en el

inmueble objeto del proceso. **ADVERTIR A LOS DEMANDANTES Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

7.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.- DECRETAR la práctica de la *inspección judicial* al bien con **M.I. No. 384-28105** ubicado en la *Carrera 27 A No. 37-56, Barrio Avenida Cali del Municipio de Tuluá*. Para tal efecto, **señalar las 9:00 a.m., del día 4 de Noviembre de 2021** para llevar a cabo la práctica de la diligencia.

8°.-PRUEBAS DE LA DEMANDADA-ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ y las PERSONAS INDETERMINADAS-.

NO hay pruebas para decretar toda vez que el Curador Ad-Litem no las solicitó.

9°.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-OSCAR JAIME SÁNCHEZ-

No se decreta prueba alguna, por cuanto el demandado guardo silencio durante el traslado de la demanda, menos otorgó poder alguno para que lo representara.

10.- OFICIAR al MUNICIPIO DE TULUÁ informando la existencia de este proceso para que en el término de **veinte (20) días** realice las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones. Especialmente indicando si el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-28105 se trata de un bien baldío e imprescriptible o de dominio privado.

11.- PONER en conocimiento de las partes, las respuestas de la *Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca*, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13520938c8ecbe1d5d2546b2f25eface323916acdeb4803ed20cf423c672346

Documento generado en 20/09/2021 11:44:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca